

PRESENTACION

La presente cartilla contiene en forma ordenada y detallada las normas generales conforme a la Ley y a los principios cooperativos universales, que consagran los fines propuestos para el buen manejo, conservación y éxito de la COOPERATIVA FILARMÓNICA, "COOPFILARMÓNICA", a través del cuerpo estatutario que regirá en todos sus aspectos para cada uno de sus asociados y para el cuidado de su integridad.

El logro obtenido con la creación de COOPFILARMÓNICA, es producto de los grandes esfuerzos realizados por los trabajadores de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.

Las principales funciones de COOPFILARMÓNICA SERÁN ELEVAR Y DIFUNDIR LA CULTURA EN LAS DIFERENTES Ciudades de nuestro país, así como la de satisfacer las necesidades Sociales, Económicas, Intelectuales y Éticas de los asociados.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Bogotá D.C., Marzo de 2001

CONTENIDO

Resolución No. 2250 de Octubre 11 de 1989 por la cual el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS "DANCOOP" reconoce la Personería Jurídica.

Acta No. 001 de septiembre 4 de 1989 del Consejo de Administración, sobre designación de cargos.

Estatutos de la COOPERATIVA FILARMONICA "COOP-FILARMONICA", aprobados en Asamblea de Constitución en Agosto 29 de 1989.

RESOLUCION No. 2250 OCTUBRE 11 DE 1989

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la COOPERATIVA FILARMONICA "COOPFILARMONICA" con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, en uso de sus facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 8 de la Ley 24 de 1981.

CONSIDERANDO:

Que el Señor JAIRO DARIO PEÑA SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 14.218.171 de Ibagué, obrando en calidad de Gerente de la COOPERATIVA FILARMONICA "COOPFILARMONICA", solicitó por escrito a este Departamento el reconocimiento de Personería Jurídica para la citada entidad, que se constituyó por documento privado en asamblea general celebrada el 29 de agosto de 1989.

Que tal hecho consta en el acta de constitución levantada para el efecto, y en la cual se acredita que en debida forma se aprobaron los estatutos que regirán la cooperativa; se eligió el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

Que igualmente consta, que el Consejo de Administración allí designado nombró el representante legal, quien adelantó ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas las diligencias necesarias, a fin de obtener el reconocimiento de la Personería Jurídica para aquella.

Que la mencionada acta, aparece firmada por 29 personas en calidad de asociados fundadores, e indica claramente el nombre, documento de identidad y el valor de los aportes iniciales suscritos y pagados por cada uno de ellos.

Que a la citada solicitud, además del acta de constitución y de los estatutos, se adjunto:
1. Constancia de pago expedida por el representante legal por la suma SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$70.818.00), para cubrir la cuarta parte de los aportes iniciales suscritos por los asociados, los cuales ascienden a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$283.272.00) Constancia en la cual se certifica que los asociados fundadores recibieron adecuados conocimientos en materia relativa al sistema cooperativo.

Que la Regional Bogotá de este Departamento, previo estudio de todos los documentos antes mencionados y luego de encontrarlos con forme a la Ley y a la doctrina cooperativa, consideró procedente el reconocimiento de la Personería Jurídica.

RESOLUCION No. 2250

OCTUBRE 11 DE 1989

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la COOPERATIVA FILARMONICA "COOPFILARMONICA" con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica y aprobar los Estatutos a la COOPERATIVA FILARMONICA "COOPFILARMONICA", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, cuyo ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- Registrar a la COOPERATIVA FILARMONICA "COOPFILARMONICA" sus órganos de administración y vigilancia, el representante legal Señor Jairo Darío Peña Suárez con cédula de ciudadanía No. 14.218.171 de Ibagué y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 41 de la Ley 24 de 1981 en concordancia con el artículo 50 del Código contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá Octubre 11 de 1989

Firmado y sellado
 BARLAHAN HENAO HOYOS
 JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Firmado y sellado
 ALVARO GODOY SUAREZ
 SECRETARIO GENERAL

ES TRANSCRITO DEL ORIGINAL
 NOTIFICADO. JAIRO DARIO PEÑA SUAREZ
 OCTUBRE 11 DE 1989

COOPERATIVA FILARMONICA "COOPFILARMONICA"

CONSEJO DE ADMINISTRACION

A C T A No. 001

En Bogotá D.E., siendo las 10:00 p.m del día 4 de septiembre de 1989, se reunieron los asociados, miembros integrantes del Consejo de Administración designados en Asamblea de Constitución de la Cooperativa Filarmónica, COOPFILARMONICA, celebrada el día 29 de agosto de 1989 con el objeto principal de elegir los dignatarios del Consejo y el representante legal de la Entidad.

Participaron en la reunión los siguientes:

PRINCIPALES

SUPLENTES

Mariano Eduardo Loedel Palacio
 Guillermo Samper Salazar
 Jairo Darío Peña Suárez
 Luis Hernando Rivera Bejarano
 Nayibe López Alvarado

Humberto Ortiz Ortégón
 Victoria Eugenia Delgado Montoya
 Juan Antonio Carlos Rodríguez
 Jorge Enrique Rubio Aguilar
 Jorge Enrique Luengas Castañeda

Una vez efectuada la respectiva elección fueron designados:

Presidente	MARIANO EDUARDO LOEDEL PALACIO
Vicepresidente	GUILLERMO SAMPER SALAZAR
Secretaria	NAYIBE LOPEZ ALVARADO
Gerente	JAIRO DARIO PEÑA SUAREZ C.C. No. 14.218.171 Ibagué

Como la designación del Gerente ha sido en un miembro principal del Consejo de Administración, el asociado JAIRO DARIO PEÑA SUAREZ hace dejación al cargo como tal; en adelante será reemplazado por el suplente, asociado HUMBERTO ORTIZ ORTEGON.

En constancia de lo anterior, se firma la presente Acta hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Firmado
Mariano Eduardo Loedel Palacio
Presidente

Firmado
Nayibe López Alvarado
Secretaria

ESTATUTOS

COOPERATIVA FILARMONICA "COOPFILARMONICA"

PREAMBULO

Los asociados fundadores, reunidos en Asamblea de Constitución y congregados para adoptar un cuerpo estatutario para la COOPERATIVA FILARMONICA "COOPFILARMONICA", declaramos que nuestra cooperativa defiende y práctica los principios y valores cooperativos en forma que los consagra la Ley Cooperativa Nacional e Internacional; concordante en la democracia e integración cooperativa, para contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y economía social mediante activa participación dentro del sector y en consecuencia adoptamos el siguiente cuerpo estatutario.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y NOMBRE

ARTICULO 1

La entidad es un organismo de trabajo asociado, de primer grado, de carácter Nacional, de Derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de numero de asociados y patrimonio social, variable e ilimitado, regido por los presentes Estatutos, el Derecho Colombiano y los principios Universales del Cooperativismo y se denomina "COOPERATIVA FILARMONICA", que podrá identificarse también con la sigla "COOPFILARMONICA".

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2

El domicilio principal de "COOPFILARMONICA" es la ciudad de Bogotá, Distrito Especial. Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia, y por tanto podrá establecer dependencias, agencias y las sucursales que fueran necesarias para la prestación de sus servicios.

DURACION

ARTICULO 3

La duración de COOPFILARMONICA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

OBJETIVOS

ARTICULO 4

En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOPFILARMONICA tendrá como objetivos generales los de promover, auspiciar, asesorar, dirigir, representar y defender a todos sus asociados; facilitarles el cumplimiento de sus fines, impulsar la educación, capacitación e integración, y lograr el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de estos.

ACTIVIDADES

ARTICULO 5

Para el logro de sus objetivos generales, COOPFILARMONICA podrá desarrollar todas las actividades concordantes con sus finalidades y en especial las siguientes:

1. Educación Musical
2. Comercialización, Importación y Exportación de instrumentos y accesorio musicales.
3. Representación Artística
4. Divulgación Musical
5. Promoción de Talleres, cursos y seminarios para elevar el nivel profesional de sus asociados
6. Crédito para sus asociados
7. Reparación y Mantenimiento de instrumentos musicales
8. Servicio de Seguridad Social, solidaridad, recreación y ayuda mutua para los asociados y trabajadores de la Cooperativa de acuerdo a la reglamentación del Consejo de Administración
9. Servicio de Educación social y cooperativa para sus asociados , los trabajadores y sus familias acorde con la reglamentación de Consejo de Administración
10. Vincular e integrarse a entidades que desarrollan actividades complementarias o conexas de la música de acuerdo a las disposiciones legales vigentes
11. Editar, imprimir o grabar, además de sus publicaciones internas todas aquellas que requieran sus asociados y producir y mercadear libros, cartillas, folletos, grabaciones y videos, que contribuyan a la promoción y divulgación de la música, y a la capacitación y formación de sus integrantes
12. Realizar servicios y actividades complementarias de las anteriores que permitan el cumplimiento de los objetivos y le proporcionen medios para su sostenimiento, su estabilidad económica y favorecer su desarrollo y el de sus asociados.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, COOPFILARMONICA podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 7

Para el establecimiento de los servicios permanentes que preste la COOPFILARMONICA, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 8

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio COOPFILARMONICA podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual celebrará los correspondientes convenios.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

AFILIADOS Y ASPIRANTES

ARTICULO 9

Tendrán el carácter de Asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella, o que hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

ARTICULO 10

Podrán ser asociados de COOPFILARMONICA:

1. Las personas naturales legales capaces y los menores de edad que hayan cumplido (14) años. O quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.

3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezcan el trabajo familiar o asociado.

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 11

Los aspirantes deberán cumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos:

- 1 Ser trabajador de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- 2 Ser pensionado de la Orquesta Filarmónica de Bogotá
- 3 Ser miembro de la Fundación Filarmónica con una antigüedad no inferior a dos (2) años
- 4 Ser músico perteneciente a ORQUESTAS Y BANDAS (Sinfónicas) del Distrito Especial, con una antigüedad mínima de un (1) año.
- 5 Ser músico perteneciente a ORQUESTAS Y BANDAS (Sinfónicas) de Colombia, con una antigüedad de dos (2) años.
6. Ser familiar de los trabajadores de la Orquesta Filarmónica de Bogotá en primer grado de consanguinidad y afinidad, que sean profesionales de la música o estudiantes de la misma.

Parágrafo: En el caso de los hijos estudiantes de música, deberán tener un nivel que será determinado por el comité de Educación Musical.

Numeral: Los siguientes requisitos son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes:

- 1 No pertenecer directa o indirectamente a otra Cooperativa que persiga los mismos fines de Coopfilarmónica, ni tener intereses contrarios o en competencia comercial con la misma
- 2 Pagar la cuota de afiliación que establezca el Consejo de Administración , con carácter general y comprometerse a cancelar los aportes sociales en los términos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos
- 3 Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañado de la certificación de uno de los requisitos de admisión establecidos en este Artículo
- 4 Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud de admisión acompañada de los documentos siguientes:
 - A. Copia de los Estatutos vigentes
 - B. Certificado de Existencia y Representación legal
 - C. Copia del último Balance General de cierre del ejercicio económico
 - D. Parte pertinente del Acta que contenga la decisión de la autoridad interna competente, por medio de la cual autorizó la afiliación.
- 5 Las demás que establezca el Consejo de Administración, mediante normas de carácter general que reglamenten la admisión de asociados.

DERECHOS

ARTICULO 12

Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su gestión y control desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales a través del voto uninominal.
4. Participar en los resultados económicos de la cooperativa mediante la aplicación de excedentes al tenor de los estatutos y de acuerdo a las decisiones de la asamblea general.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la cooperativa por medio de los órganos de control y de vigilancia, y examinar los libros balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos o que establezca el Consejo de Administración.
6. Presentar a la junta de vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la cooperativa.
7. Ser informados de la gestión de la cooperativa y de sus presupuestos y programas en las reuniones de asambleas.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento mientras esta no este en proceso de disolución y liquidación.
9. Los demás que se deriven de la Ley los estatutos y los reglamentos.

Parágrafo: el ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES

ARTICULO 13

Será deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y atacar los reglamentos de los presentes estatutos.
4. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la cooperativa.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.

6. Comprometerse a hacer las aportaciones por servicios y los aportes a los fondos especiales en la forma y términos prescritos por los estatutos y los reglamentos generales de la cooperativa.
7. Cumplir estrictamente sus compromisos para con la cooperativa.
8. Concurrir a las Asambleas Generales y participar con responsabilidad en los cargos de elección cuando fuere el caso.
9. Dar aviso oportuno a la cooperativa sobre cambios de domicilio o dirección.
10. Ejercitar sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los Estatutos y Reglamentos.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 14

La calidad de asociado de COOPFILARMONICA se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.
5. Muerte.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 15

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito motivado sobre la decisión tomada.
El retiro será procedente cuando el asociado haya completado el pago de los aportes suscritos y no afecte con su retiro el capital mínimo de la Cooperativa.
2. El retiro no podrá afectar en ningún caso el número mínimo de asociados que establece la Ley para la constitución de la cooperativa.
3. El retiro no podrá ser aceptado mientras el asociado no este a paz y salvo en sus obligaciones para con la Cooperativa.
4. El retiro que sea procedente, deberá ser resuelto por el Consejo de Administración, dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
5. El retiro podrá ser negado o aplazado, cuando se origine en confabulación o en indisciplina, o cuando su causa pueda, considerarse como motivo para la exclusión.

REINTEGRO

ARTICULO 16

El asociado o entidad que se haya retirado voluntariamente de COOPFILARMONICA y desee ingresar nuevamente a ella, deberá presentar solicitud escrita transcurrido por lo menos un (1) año después de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar el valor de los aportes que tenía pagos a la fecha de su retiro pero reajustados en los siguientes porcentajes:

- a) Entre un (1) año y menos de dos (2) en el diez (10%) por ciento.
- b) Entre dos (2) años y menos de tres (3) años en el veinte (20%) por ciento.
- c) Y a partir de tres (3) años en el treinta (30%) por ciento.

RETIRO FORZOSO

ARTICULO 17

El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para la cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad o cuando a perdido los requisitos exigidos en el Art. 11 de los presentes estatutos.

Corresponden al Consejo de Administración declarar el retiro forzoso, de oficio o a petición de parte, cuando se comprueben que una sociedad se encuentra en tal circunstancia.

Parágrafo: El asociado que por retiro forzoso desee continuar como asociado, deberá presentar su solicitud al Consejo de Administración, dentro de los (15) quince días siguientes de ocurrido la causa y para el efecto continuará con el mismo valor de los aportes que tengan en el momento de presentar la misma.

Igualmente deberá comprometerse a cancelar mensualmente a la Cooperativa la misma suma que pagaba antes de su retiro.

El consejo de Administración deberá decidir sobre tal petición dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma.

EXCLUSIÓN

ARTICULO 18

Además de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en estos estatutos, el Consejo de Administración resolverá la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por valerse de la Cooperativa para ejercer actividades de proselitismo político o religioso.
2. Cuando estos estén sujetos, por la autoridad competente a drásticas sanciones por violación de la Ley.
3. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa o que se comentan en forma reiterada.
4. Por el empleo de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
5. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos de la Cooperativa requiere o cuya garantía está comprometida con terceros.
7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa de los asociados o de terceros.

9. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por COOPFILARMONICA.
10. Por incumplimiento continuado de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
11. Por descuido o abandono manifiesto de los instrumentos musicales y demás elementos a su cuidado, que sean propiedad de la Cooperativa o sirvan de base a su actividad.
12. Por inactividad o no-utilización de los servicios de la Cooperativa durante sesenta (60) días, excepción hecha por causa mayor analizada por el Consejo de Administración.
13. Por ingreso a otra Cooperativa que preste los mismos servicios que COOPFILARMONICA.
14. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el Art. 13 del presente estatuto.

OTRAS SANCIONES

ARTICULO 19

Ante la ocurrencia de algunos de los casos no previstos en el artículo anterior y que a juicio del Consejo de Administración ameriten sanción, esta podrá ser llamado de atención multa que no exceda el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

ARTICULO 20

Para proceder a decretar la exclusión, se hará una información sumaria donde se expondrá los hechos sobre los cuales esta se basa así como las razones legales estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de formular descargos.

Producida la Resolución, esta deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que configure en los registros de la Cooperativa; en este caso, se entenderá surtida la notificación del décimo día hábil después de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

ARTICULO 21

Los asociados sancionados con llamados de atención o multa podrán interponer recursos de reposición por escrito ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de interposición. Los asociados excluidos además del recurso de reposición podrán interponer en subsidio, el de apelación ante la asamblea recursos estos que deberán hacer uso en el ya citado término.

Si el Consejo de administración al resolver el recurso de reposición confirman las sanciones establecidas en el Art. 19 estas se ejecutaran de inmediato. En caso de exclusión y se hubieren interpuesto subsidiariamente el de apelación el Consejo de Administración los concederá pero el asociado o afiliado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la asamblea General lo resuelva sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 22

Para la aplicación de la causal 10 del Art. 18 el asociado o la entidad asociada deberá encontrarse en mora de por lo menos cuatro (4) meses en el pago de sus obligaciones, y para tal efecto deberá ser requerido por escrito y por una sola vez por parte del Consejo de Administración.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCION

ARTICULO 23

En caso de disolución y liquidación de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión o Resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho.

RETIRO POR MUERTE

ARTICULO 24

En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado correspondiente de defunción.

Parágrafo: El orden de los herederos beneficiarios lo establecerá el asociado en el formulario de solicitud de admisión. Los mismos, deberán reclamar en un término no mayor de ciento veinte (120) días, las sumas que en todo concepto les correspondan.

DEVOLUCION DE APORTES

ARTICULO 25.

Los asociados y las entidades asociadas que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo tendrán derecho a que COOPFILARMONICA, les devuelva el valor de sus aportes afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida, y además sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes.

Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica COOPFILARMONICA, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el consejo de

administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento, la manera como estas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago: Todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de COOPFILARMONICA.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTICULO 26

El patrimonio de COOPFILARMONICA estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados y los amortizados.
2. Los fondos de reservas de carácter permanente.
3. Las dotaciones y auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.

CLASES DE APORTES

ARTICULO 27.

Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados. El evalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten se hará constar un acta formada por las partes que intervengan.

CERTIFICACION DE APORTES

ARTICULO 28

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificado expedido y rubricado por el representante legal y el Consejo de administración o sus suplente, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

GARANTIA DE LOS APORTES

ARTICULO 29.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, tales aportes no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos del Consejo de administración.

LIMITACION DE LOS APORTES

ARTÍCULO 30

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento 49% de los mismos.

DEL MERITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN

ARTICULO 31

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, mediante certificación expedida y rubricada por el Representante legal y el Presidente del Consejo de Administración o su Suplente en la que constará la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado a los diez (10) días hábiles posteriores a la introducción del mismo en el correo en la última dirección suministrada por el asociado.

AMORTIZACION DE APORTES

ARTICULO 32

La Cooperativa COOPFILARMONICA amortizará parcial o totalmente los aportes hechos por los asociados, constituyendo para tal fin un fondo especial cuyos recursos se tomarán del remanente a que se refiere el numeral 4 del Art. 34 de los presentes estatutos en este caso, la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ESTADOS FINANCIEROS Y CIERRE DE EJERCICIOS

ARTICULO 33

La Cooperativa COOPFILARMONICA tendrá ejercicio anual que irá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año: al termino de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General el inventario y el Estado de Resultados.

DESTINACION DE EXCEDENTES

ARTICULO 34.

Si el ejercicio resultare excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y c) un diez por ciento (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios a la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Parágrafo: COOPFILARMONICA podrá constituir fondos que se destinarán a los fines para los cuales fueron creados. En todo caso existirá un fondo de solidaridad y otro de educación que en el evento de una liquidación y si existiere sumas de dinero no comprometidas en dichos fondos, no serán repartibles entre los asociados.

COMPENSACION PERDIDAS

ARTICULO 35.

No obstante lo previsto en el artículo anterior el excedente de COOPFILARMONICA Se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva a nivel que tenía antes de su utilización.

OTRAS RESERVAS Y FONDOS.

ARTICULO 36.

La Cooperativa COOPFILARMONICA podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrán prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo a su ejercicio anual.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 37

De conformidad con la Ley, se limita la responsabilidad de COOPFILARMONICA para con terceros y sus asociados al monto de su patrimonio y la responsabilidad de estos al valor de sus aportes pagados o suscritos que estén obligados a cancelar.

ARTICULO 38

La Cooperativa y los titulares de los órganos de Administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley y que sean aplicables, impuestas por la Superintendencia de Economía Solidaria

ARTICULO 39

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los reglamentos y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley por infracciones que le sean personalmente imputables, impuestas por el Ente legal correspondiente.

CAPITAL SOCIAL**ARTICULO 40**

El capital social de COOPFILARMONICA, será variable e ilimitado, sin embargo, la Cooperativa tendrá un capital mínimo de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MCTE. , El cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 41.

Al ingreso a COOPFILARMONICA , cada asociado deberá suscribir aportes sociales por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente,

ARTICULO 42.

Como capitalización ordinaria y permanente, cada asociado de COOPFILARMONICA deberá efectuar aportes sociales mensuales por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente. Además, aportará el equivalente al diez por ciento (10%), como mínimo del valor por cada trabajo realizado a través de la Cooperativa.

APORTES EXTRAORDINARIOS**ARTICULO 43.**

La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de COOPFILARMONICA. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago y su destinación.

ARTICULO 44

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de los aportes sociales de que se trata en los Artículos anteriores, así como de los que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones, los asociados trabajadores de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y demás instituciones por el hecho de serlo, autorizan a esta institución para que deduzca de su salario las correspondientes cantidades y con destino a la Cooperativa.

AUXILIOS Y DONACIONES**ARTICULO 45**

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOPFILARMONICA no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, tampoco serán repartibles.

CUOTA DE SOSTENIMIENTO

ARTICULO 46

Con el fin de garantizar su funcionamiento básico y para que COOPFILARMONICA pueda cumplir con sus objetivos, los asociados deberán contribuir con una cuota mensual de sostenimiento equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo legal vigente

Parágrafo: Cuando la Asamblea General lo estime conveniente, podrá incrementar o suspender dicha cuota.

INGRESOS POR SERVICIOS

ARTICULO 47

COOPFILARMONICA cobrará en forma justa y equitativa los demás servicios que preste, procurando le permitan cubrir los costos directos de operación y administración y contribuir en parte a su mantenimiento, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 48

La administración de COOPFILARMONICA estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 49

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPFILARMONICA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos. En las oficinas de la Cooperativa se fijará, para información de los asociados, la lista de asociados inhábiles verificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria a

Asamblea General, por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo en el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

CLASES DE ASAMBLEAS

ARTICULO 50

Las reuniones de Asamblea general serán ordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea general Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTICULO 51

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea general de Delegados cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300). Igualmente, cuando aquella se dificulte en razón a cuando esta resulte desproporcionadamente onerosa. Para tal efecto se elegirá un (1) delegado por cada diez(10) asociados. El periodo de los delegados durará hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de asociados. Así mismo, la sustitución deberá ser adoptada por el Consejo de Administración.

CONVOCATORIA

ARTICULO 52

La convocatoria a las Asambleas generales se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se notificará mediante la comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de COOPFILARMONICA.

RESPONSABLE CONVOCATORIA

ARTICULO 53.

El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea general ordinaria o extraordinaria por decisión propia; a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

QUORUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS

ARTICULO 54

La asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

REGLAMENTACION GENERAL

ARTICULO 55.

Las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Para la elección de órganos o cuerpos plurales, cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

REPRESENTACION SUMATORIA DE VOTOS

ARTICULO 56

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto; los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las Personas Jurídicas asociadas a COOPFILARMONICA participaran en las Asambleas, por intermedio de su Representante Legal o la persona que éste asigne, dentro del cual se contabilizará como un (1) solo voto.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 57.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Coopfilarmónica que el cumplimiento de sus objetivos sociales garanticen.

2. Reformar los Estatutos , los cuales entrarán a regir una vez sean sancionados por La Superintendencia de Economía Solidaria
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Determinar las cuotas de sostenimiento que deben cancelar las entidades asociadas.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
11. Determinar los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa
15. Aprobar su propio reglamento
16. Las demás que le señalen la ley y lo presentes Estatutos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 58

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea general para periodos de dos (2) años.

Parágrafo: Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias; independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

ARTICULO 59

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de administración, se requiere que el postulado sea asociado debidamente elegido por la Asamblea General. En el caso de que salga una persona jurídica, será desempeñado por su Representante Legal.

INSTALACION

ARTICULO 60

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros principales un presidente y Vicepresidente; contando además con un Secretario.

SESIONES – CONVOCATORIAS

ARTICULO 61

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que lo acuerde, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa o a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, del Gerente General, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de COOPFILARMONICA.

REGLAMENTO

ARTICULO 62

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas, los asistentes, la composición de quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

En todo caso, los miembros suplentes del Consejo de Administración serán citados a todas las sesiones de éste, pero solamente tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un miembro principal.

CONSEJEROS SUPLENTE

ARTICULO 64

Los miembros suplentes del Consejo de administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido declarados dimitentes o pierdan su carácter.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 65

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar el propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea general.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.

4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPFILARMONICA, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Nombrar y remover al Gerente general y a los funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente general para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha
Cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de COOPFILARMONICA.
8. Examinar los informes que le presenten la Gerencia general, el revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia general y velar por su adecuada ejecución.
11. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión.
12. Organizar los comités que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
13. Crear y reglamentar las sucursales o agencias.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la Constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Sustituir la Asamblea general de Asociados por la Asamblea General de Delegados, y reglamentar el procedimiento de elección de los mismos.
18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de COOPFILARMONICA.

Parágrafo 1: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités especiales nombrados por este que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, los cuales podrán integrar los asociados de la respectiva localidad.

Parágrafo 2: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de COOPFILARMONICA que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y se determinará a quién corresponda su nombramiento.

Los requisitos para la elección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

GERENTE GENERAL

ARTICULO 66

El Gerente General es el representante legal de COOPFILARMONICA principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido – sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL

ARTICULO 67

Para poder ser elegido Gerente General se requiere:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COOPFILARMONICA.
3. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

Parágrafo: el Gerente General entrará a ejercer el cargo, una vez sea registrado por el Departamento Administrativo nacional de Cooperativas y presente póliza.

SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 68

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente general será reemplazado por las personas que determine el consejo Administración, quien también podrá nombrar un suplente permanente.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 69

Son funciones del Gerente general:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea general y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPFILARMONICA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna Ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de COOPFILARMONICA, los programas de desarrollo y preparar lo proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de COOPFILARMONICA, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPFILARMONICA y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de COOPFILARMONICA de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo ente gestor y las que expresamente la determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPFILARMONICA.
12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo: Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOPFILARMONICA las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad.

COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 70

La Cooperativa COOPFILARMONICA, tendrá un comité de Educación compuesto por dos (2) asociados como miembros principales con sus respectivos suplentes nombrados por el Consejo de Administración, para periodos de dos (2) años. Por lo menos uno de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración.

Parágrafo: El comité de Educación deberá garantizar actividades de Educación Social y Cooperativa de modo permanente, en consecuencia cada año o periodo, elaborará en colaboración con la Gerencia un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 71

La Cooperativa COOPFILARMONICA, tendrá un Comité de Solidaridad compuesto por dos (2) miembros asociados como principales con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración, para periodos de dos (2) años. Por lo menos uno de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración.

Parágrafo: El comité de Solidaridad tendrá por objeto, prestar directamente o contratar para los asociados, su cónyuge (o compañero/a), los hijos dependientes y los trabajadores de la Cooperativa, servicios de Asistencia Médica, Odontológica, Oftalmológica, Farmacéutica, de hospitalización, de laboratorio, rayos X, contratar seguros de vida individuales y colectivos, establecer Fondos especiales de Auxilio y solidaridad para casos de accidentes de trabajo, muerte, calamidad doméstica y cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley, los Estatutos y los principios cooperativos.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ORGANOS

ARTICULO 72

Sin perjuicio de la inspección y la vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPFILARMONICA, ESTE CONTARÁ PARA SU FISCALIZACIÓN CON UNA Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 73

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de COOPFILARMONICA. Estará integrada por tres (3) miembros principales y con sus respectivos suplentes, personajes elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus labores, dentro de los límites de la Leyes y de los presentes Estatutos.

SESIONES

ARTICULO 74

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez el mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación de este organismo, sus decisiones

Deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta escrita por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 75

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.
9. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen las inspecciones rendir y vigilar los informes.
10. Las demás que se le asignen la Ley y los presentes Estatutos: siempre y cuando se refieran al control social.
11. Convocar a Asamblea General de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

GENERALES

ARTICULO 78

Los miembros titulares y suplentes del consejo de Administración y junta, el Revisor Fiscal, el Gerente General quienes cumplan las funciones del Tesorero y Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados hasta 4 grados de consanguinidad, según afinidad o único civil.

LIMITACION VOTO A PERSONAL DIRECTO

ARTICULO 79.

Los miembros del consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afectan SU RESPONSABILIDAD.

PROHIBICIONES EJERCICIOS OTROS CARGOS

ARTICULO 80

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios que COOPFILARMONICA.

INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 81

Los reglamentos Interno y de funciones y las disposiciones que dicte el consejo, podrá considerar incompatiblemente y prohibición que se consagran para mantener la integridad y ética en las relaciones.

CAPITULO VIII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

CONCILIACION

ARTICULO 82

Las diferencias que surjan entre la cooperativa y asociados por causa u ocasión de las actividades propias de la misma y siempre versen sobre derechos transigibles se procurará someterlas a procedimientos.

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

ARTICULO 83

El comité no tendrá carácter permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso a la instancia de los asociados interesados mediante convocatoria de consejo, para su formación se procederá así.

- a. Si se trata de diferencia entre la cooperativa de uno o varios asociados estos elegirán un conciliador y consejo, los dos conciliadores designarán el tener miembros del comité de los (3) días siguientes a la elección si no hubiera acuerdo será nombrado por el Departamento Nacional de Cooperativas.
- b. Tratándose de diferencia que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designan el

tercero, si respecto a este no existiere acuerdo en lapso antes mencionado será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 84.

Los conciliadores deben ser personas idóneas asociados y no pueden tener parentesco entre sí.

ARTICULO 85.

Al solicitar la conciliación las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designan y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 86.

Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si se acepta el cargo. En caso que no se acepte alguno, la parte respectiva podrá inmediatamente nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado el cargo los conciliadores entran a actuar dentro de las (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después que entre a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

ARTICULO 87

Las posiciones, insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes. Si llagaren a un acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un tribunal.

CAPITULO IX

FUSION INCORPORACION E INTEGRACION

FUSION

ARTICULO 88

COOPFILARMONICA, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad adoptando en común una denominación social distinta. La Entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los Derechos y obligaciones de la COOPFILARMONICA.

INCORPORACION

ARTICULO 89

COOPFILARMONICA podrá ser por decisión de la Asamblea, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esa determinación se tomara de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. La entidad se subrogará en todos los Derechos y obligaciones de la cooperativa.

ARTICULO 90

COOPFILARMONICA, por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otras entidades cooperativas del mismo tipo, subrogándose en los Derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

INTEGRACION**ARTICULO 91.**

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración por decisión de su consejo de Administración podrá afiliarse y firmar parte de la constitución de organismos de 2 grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y Entidades del sector Social.

CAPITULO X**DISOLUCION Y LIQUIDACION****DISOLUCION****ARTICULO 92**

COOPFILARMONICA se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 57 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 93

Además del caso previsto en el artículo anterior, la cooperativa se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación de otra cooperativa.
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores, y
6. Los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines y porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 94

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la cooperativa deberá dentro del plazo fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, subsanar la causal o convocar la Asamblea General con el fin de acordar la disolución. En caso contrario, el Departamento Administrativo Nacional decretará la disolución y nombrará liquidador.

LIQUIDACION

ARTICULO 95.

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea esta designará un liquidador. Si no lo designa no entra en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento el Departamento Administrativo Nacional nombrará liquidador.

ARTICULO 96.

El trámite de la liquidación se sujetará a las normas legales vigentes pertinentes.

ARTICULO 97.

En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gasto de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Crédito Hipotecario y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aporte de los asociados.

ARTICULO 98.

Terminando el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y Educación, con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuáles haya estado afiliada la cooperativa.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 99

Las Reformas Estatuarias proyectadas por el Consejo de COOPFILARMONICA serán enviadas a los asociados o elegidos cuando se hagan las convocatorias para la reunión de Asamblea General.

Cuando tales Reformas sean propuestas deben ser enviadas por el Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre de cada año, para que el Consejo las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

APLICACIÓN ANALOGIA DE DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 100

Cuando la Ley los Derechos reglamentarios la resolución del Departamento de Cooperativas, los presente Estatutos y los Reglamento de COOPFILARMONICA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicaran por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no esten en contradicción con los principios cooperativos.

Las reformas al presente Estatuto, que consta de cien (100) artículos, distribuidos en once (11) Capítulos, fueron aprobadas por la Asamblea General de la **COOPERATIVA FILARMÓNICA**, con sigla "**COOPFILARMONICA**", celebrada En Bogotá D.C., el día veintidos (22) de Marzo de Dos mil uno (2001).

Nota: CONTINUAN FIRMAS DE QUIENES HICIERON DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EN LA PAGINA No. 38

En constancia firman.

MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ G.
Presidente de Asamblea

GLORIA MARTHA GAMBA T.
Secretaria de Asamblea

Bogotá, D.C. Marzo 22 de 2001